



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	CLAUDIA PATRICIA RUEDA PLATA
Demandado	PAUL LEANDRO GOMEZ RUEDA
Radicado	05001-31-10-011-2020-00139-00
Instancia	PRIMERA
Providencia	INTERLOCUTORIO NRO. 309
Decisión	DECLARA TERMINACION ATIPICA DEL PROCESO-LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

MARIA CAROLINA JIMENEZ JIMENEZ, representante judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA RUEDA PLATA** demandante en este litigio, mediante escrito dirigido al correo institucional del juzgado, el 24 de mayo del año en curso, mismo que también suscribe el demandado **PAUL LEANDRO GOMEZ RUEDA,** manifiestan que de común acuerdo, presentan al despacho el **DESISTIMIENTO DE DEMANDA,** en consideración a que de común acuerdo han decidido adelantar el proceso de la liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial en la notaria del círculo de Medellín... que este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento... y en el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

Bajo estas premisas, deprecian la aceptación del desistimiento de la demanda acordado entre las partes del proceso que actualmente cursa en el despacho... el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No 001-743228 y 001-743127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur...Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente y se abstenga el juzgado de condenar en costas a las partes.

CONSIDERACIONES.

Establece la Sección Quinta, en su Título único, La Terminación Anormal del Proceso, concretamente el capítulo II artículo en su artículo 314 CGP:

“... El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso...”

A su turno el numeral 4 del art. 316 de la misma codificación indica que se podrá desistir de ciertos actos procesales cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios... y el inciso final del aludido numeral textualiza que si no hay oposición el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas

Presta atención el despacho como la esencia del asunto en trámite fue la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDDA CONYUGAL** disuelta mediante acto notarial en la **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio católico** efectuada mediante escritura pública 3.205 del 22 de marzo de 2018 corrida en la notaria 23 de Medellín y los ex cónyuges y la apoderada de la cónyuge, quien en los términos del poder que le fuera conferido por ésta y que obra a folios 7, tiene facultad expresa para desistir, no queda razón alguna para continuar con el respectivo trámite.

No habrá condena en costas dado el consentimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín, justicia en nombre de la Republica de Colombia por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa del proveimiento que nos ocupa.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dado el consentimiento de los interesados.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar de embargo que gravan los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria nros. **001-743228 001-743127** atendiendo la petición esbozada en el escrito por las partes. Líbrense los oficios respectivos

CUARTO: ARCHIVAR la actuación en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7097c984198b32cfc36f2a8ef010ecefabc50d5f70881f62f1f8aa
66860cbe5b**

Documento generado en 25/05/2021 08:53:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**